



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Directoral Regional

0000 N° 171 -2019-GRA/GG-ORADM

Ayacucho, 27 SEP 2019

VISTOS;

Opinión Legal N°65-2019-GRA/GG-ORAJ-LPD, Informe N°299-2019-GRA/ADH-RO, Oficio N°704-2019-GRA/GG-ORADM-OAFP, Carta N°0002-2019-SUSECORP; sobre solicitud de ampliación de plazo, a (10) folios;

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y sus modificatorias Ley N° 27902, Ley N° 28013, Ley N° 28926, Ley N° 28961, Ley N° 28968, Ley N° 29053, Ley N° 29611 y Ley N° 29981, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, concordante con el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, el Gobierno Regional de Ayacucho y por otra parte la Empresa SUPPLIER & SERVICE CORPORATION S.A.C, suscribieron el Contrato N°061-2019-GRA-SEDECENTRAL-OAPF derivada del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N°15-2019-GRA-SEDECENTRAL para la ADQUISICIÓN DE EQUIPOS PARA LOS SISTEMAS DE VENTILACIÓN MECÁNICA, CUARTO DE CALDERAS, VESTIDORES DE DUCHAS, DEPÓSITOS Y TRIBUNAS DE LA I.E. NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES, DISTRITO DE AYACUCHO – HUAMANGA-AYACUCHO;

Que, mediante Carta N°0002-2019-SUSECORP de fecha 13 de septiembre del 2019 (en la cual se adjunta la Carta N°0001-2019-SUSECORP), la Empresa SUPPLIER & SERVICE CORPORATION S.A.C, solicita la ampliación de plazo N°01 por el periodo de 45 días calendarios adicionales, manifestando que se evidencia en el Capítulo III, numeral 5.3.1; ambigüedad respecto del empleo de los materiales para la elaboración de los ductos metálicos, puesto que una parte de dicho capítulo señala que para la fabricación de los ductos, se efectuará de acuerdo al estándar de la normativa internacional de ASHRAE Y/O SMACNA, mientras que en el siguiente párrafo señala que la fabricación de los referidos bienes se deberá emplear planchas de 1/27", en ese sentido que a consideración del contratista, deberá primar la norma ASHRAE Y/O SMACNA por principio de la primacía de la norma y que por tanto se empleará para la fabricación de los ductos , planchas de 1/40, medidas estándar establecidas por la norma internacional ASHRAE Y/O SMACNA; precisando que de acuerdo a la base del plazo para la ejecución es de 45 días calendarios, sin embargo a la fecha por motivos estrictamente de fuerza mayor se imposibilita a la Empresa ejecutar la entrega de bienes, pues a nivel nacional en el mercado solo existe un proveedor (A/C PRODUCTS PERU S.A.C) empresa que fabrica los difusores y rejillas de aluminio; y ésta tiene sobrecargada de trabajos de otro clientes y el pedido del contratista recién sería



atendido de acuerdo al orden de llegada , siendo la probabilidad de la entrega de dichos difusores y rejillas a fines del mes de noviembre del presente año;

Que, mediante Oficio N°704-2019-GRA/GG-ORADM-OAPF de fecha 17 de septiembre de 2019, el Director de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal – CPC. Carlos Oyola Gaspar, opina declarar la improcedencia de la solicitud de ampliación de plazo N°01;

Que, mediante Informe N°299-2019-GRA/ADH-RO de fecha 24 de septiembre de 2019, el área usuaria emite pronunciamiento, a través del Ing. Aurelio de la Cruz Huamán – Residente de Obra, documento que cuenta con el visto bueno del Supervisor de Obra – Ing. Carlos D. Carrasco Espinoza; en el que se manifiesta, que de la revisión de las especificaciones técnicas de materiales y los términos de referencia del proceso de adquisición, es pertinente aclarar que TODA NORMA tiene prelación por sobre cualquier requerimiento particular u aspecto técnico no contemplado en los términos de referencia de las bases integradas, por lo que se indica CONSIDERAR PARA LA FABRICACIÓN DE LOS DUCTOS Y EN GENERAL DE LA TOTALIDAD DE LOS BIENES, LAS BUENAS PRÁCTICAS Y RECOMENDACIONES INDICADAS EN LA NORMA ASHRAE; en ese sentido, sobre la carta de solicitud de ampliación de plazo entregada por el proveedor adjudicado, se verifica que los motivos con los cuales justifica la solicitud de 45 días de ampliación de plazo y a los cuales hace referencia NO SE ENCUENTRAN SUSTENTADAS DE MANERA FEHACIENTE, no existiendo documentación clara y concisa con la cual se pueda verificar los motivos y afirmaciones expuestas en su sustento de ampliación de plazo, por lo que proceden a DENEGAR LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N°1, en base a que no existe documentación que sustente las afirmaciones expuestas en la solicitud presentada;

Que, mediante Opinión Legal N°65-2019-GRA/GG-ORAJ-LPD de fecha 26 de septiembre de 2019, la Abog. Lizzet A. Preguntegui de la Cruz, en atención al Informe N°299-2019-GRA/ADH-RO de fecha 24 de septiembre de 2019, opina declarar IMPROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo N°01, solicitado por la contratista; toda vez que la Entidad no determina la configuración de la causal establecida en el literal b) del artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por lo que la solicitud carece de justificación técnica y legal;

Que, el primer párrafo del artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por D.S.344-2018-EF, establece que la ampliación de plazo procederá al cumplirse alguno de los siguientes casos: (i) cuando se apruebe el adicional, siempre que esto implique la afectación del plazo; y, (ii) **por atraso y/o paralización no imputable al contratista**; así, de las disposiciones señaladas en los párrafos precedentes, se desprende que **la ampliación del plazo contractual debe ser solicitada por el contratista, y solo resulta procedente cuando dicha solicitud es motivada por una situación o circunstancia ajena a la voluntad de este y que cause una modificación del plazo contractual**, conforme a lo previsto en el Reglamento.

De esta forma, se tiene que, el segundo y tercer párrafos del artículo 158 del Reglamento establecen que en los contratos de bienes y servicios, que **el contratista debe solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional solicitado por la Entidad** o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización; luego de ello, la Entidad tiene un plazo de diez (10) días hábiles para pronunciarse respecto a la ampliación de plazo y notificar su decisión al contratista, precisándose que de no existir pronunciamiento por parte de la Entidad, se tendrá por aprobada la ampliación, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.



Que, de la evaluación del expediente, se verifica que la ampliación de plazo solicitada por el contratista no justifica técnica y legalmente su procedencia incumpliendo con sustentar y comprobar que las causas incoada respecto de la solicitud de la ampliación del plazo no son imputables a su representada; asimismo es pertinente mencionar que no se ha cumplido con solicitar la ampliación de plazo dentro de los 07 días hábiles siguientes de culminado el hecho generador del atraso y/o la paralización, toda vez que el hecho no ha sido comprobado fehacientemente; por lo que en estricta sujeción de lo previsto en el artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, corresponde declarar su improcedencia, al no encontrarse dentro de los parámetros previstos en la ley;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N°232-2019-GRA/GR de fecha 26 de marzo del 2019, se delega la facultad de aprobar modificaciones convencionales al Administrador del Gobierno Regional de Ayacucho;

Estando a lo actuado y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus Modificatorias, Leyes Nros. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611, 29981 y Resolución Ejecutiva Regional N° 002-2019-GRA/GR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud de Ampliación de Plazo N°01 por 45 días calendarios, solicitada por la Empresa SUPPLIER & SERVICE CORPORATION S.A.C, conforme a las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución;

ARTÍCULO SEGUNDO.- INSERTAR, la presente Resolución en el Expediente del Procedimiento de Adjudicación Simplificada N°15-2019-GRA-SEDECENTRAL para la ADQUISICIÓN DE EQUIPOS PARA LOS SISTEMAS DE VENTILACIÓN MECÁNICA, CUARTO DE CALDERAS, VESTIDORES DE DUCHAS, DEPÓSITOS Y TRIBUNAS DE LA I.E. NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES, DISTRITO DE AYACUCHO – HUAMANGA- AYACUCHO;

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, que la Secretaria General en el día cumpla notificar al contratista, así como a la Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Obras, Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal, Oficina de Tesorería y demás órganos estructurados del Gobierno Regional de Ayacucho; conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL
AYACUCHO

CPC. Alexis Velásquez Cayampi
Director Regional de Administración

